



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0276 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro N° 27620, el Informe N° 239-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Recategorización de licencia de conducir, del Administrado **DIOMEDES SUAREZ CENTENO**;

## CONSIDERANDO:

El administrado **DIOMEDES SUAREZ CENTENO**, mediante Solicitud de Reg. N° 27620 de fecha 02 de abril del 2018, está solicitando la Recategorización de su licencia de conducir N° H42589226 de la Clase A Categoría IIb;

Que, el solicitante el 22 de julio del 2015, incurrió en la Infracción M-01, integrada en la papeleta N° 346219, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual aún se encuentra en proceso la cancelación de su licencia e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Recategorización, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”. Por lo que se deduce que el solicitante al realizar el presente trámite podría incurrir en nueva infracción, por tanto, no es posible atender la solicitud de Recategorización del administrado al encontrarse pendiente un proceso de sanción.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro N° 27620 sobre Recategorización, de la licencia de conducir N° H42589226 de Don **DIOMEDES SUAREZ CENTENO**.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0276 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO SEGUNDO:** SE NOTIFIQUE al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **06 AGO 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN JAVIER VERA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA